



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2021-0261-00 – Privación Patria Potestad - Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el demandado se notificó de la demanda y se hace necesario efectuar un control de legalidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2021-00261-00

Privación Patria Potestad

Auto No. 407

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de Privación de Patria Potestad adelantado por la señora Mónica Díaz Ortiz en contra del señor Cristhian García Montoya, se constata que la parte demandada compareció al proceso y se le practicó notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de comunicación remitida por el Juzgado mediante correo electrónico el pasado 13 de febrero de 2023¹.

No obstante, se advierte que, en la referida comunicación se le informa por error involuntario al señor CRISTHIAN GARCÍA MONTOYA, que “*se le corre traslado por el término de diez (10) días para que presente escrito de contestación (...)*”, siendo lo correcto, veinte (20) días.

Así las cosas y atendiendo a que, dentro del presente asunto el demandado se encontraba representado por curadora *ad litem* y se había fijado fecha para rituar

¹ Archivo 51



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2021-0261-00 – Privación Patria Potestad - Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 23 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. se hace necesario reprogramar la referida audiencia, en consideración a que no ha vencido el término de traslado concedido al demandado, señor CRISTHIAN GARCÍA MONTOYA, en la notificación realizada por el Juzgado, el pasado 13 de febrero.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso el cual señala que es deber del juez: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, se efectuará el correspondiente control de legalidad al presente asunto y se fijará nueva fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en los artículos 372 y 272 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad instaurado por Mónica Díaz Ortiz contra Cristhian García Montoya, conforme a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para **el día 16 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b65eb62c29db87d4c29908d86a73223dd11fc7d0565d9974b391e6f77d4599**

Documento generado en 21/02/2023 06:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>